

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1843.



ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Todo adelanto y mejora en cualquier ramo de la enseñanza es una ventaja positiva para el país, puesto que tan íntimas relaciones tiene la instrucción con las costumbres públicas y privadas, con la prosperidad de los pueblos y el bienestar de las familias. Ramos hay con todo en el árbol espacioso de la instrucción en los cuales una mejora, un adelanto ejercen todavía sobre la sociedad mas lata y mas profunda trascendencia. Haylos en efecto que sobre morigerar á los pueblos, facilitarles medios de producción y de riqueza, é introducir en el seno de las familias esa calma, esa satisfacción, esa armonía que es la realización posible de la dicha, imprimen en la existencia de los individuos un sello desapercibido de la multitud, latente acaso para los mismos sabios, pero suficientemente manifiesto á la mirada escrutadora del filósofo que analiza con algún detenimiento las causas á que esta sujeto el modo de ser y de vivir de las poblaciones en el discurso de los años, y á que deben su vigor y lozanía, su marchitez y su flaqueza las generaciones en el revolver de los siglos.

Uno de estos ramos, y acaso el principal, es el de las ciencias médicas. Estas ciencias que han debido ser en su cuna, que tienden á ser en nuestros días, y que tal vez serán en el porvenir la enciclopedia, tienen muchos puntos de contacto con la religión y la moral, y algo significa bajo esta idea el que fuese su ejercicio en los tiempos primitivos y en la edad media atribución del sacerdocio y práctica de los templos. Como la religión, la medicina asiste al hombre apenas se desprende del útero materno, le va siguiendo en todas las evoluciones de su existencia, y le acompaña, cuando no ha podido salvarle, hasta el borde de la tumba. El médico sentado á la cabecera de los enfermos en la hora del peligro es escuchado, cuando no como un Dios, como un oráculo, y dispone de la existencia amenazada de los dolientes con una omnipotencia que espanta, al considerar que puestos en el lugar de la sabiduría y del acierto, la ignorancia y el error, pueden bajar al sepulcro un individuo cuyas fuerzas eran bastantes aun para luchar con ventaja contra la muerte que á deshora le arrebatara.

Los pueblos, sujetos á las influencias del clima, de las estaciones, de las mudanzas atmosféricas, de las constituciones epidémicas y de causas públicas y generales que gravitan con peso igual sobre una población entera, tienen por precisión que volver su rostro hácia los profesores que en los anfiteatros y en los hospitales se han iniciado en los secretos de la naturaleza física y fisiológica, que han escuchado los atributos de la materia sin organización y los de la materia organizada y regida por las maravillosas cuanto oscuras leyes de la vida.

La naturaleza física y moral de la sociedad demanda con encarecimiento la intervención de las ciencias médicas no solo en el hogar doméstico, sino tambien en todos los grandes círculos donde el conjunto de acciones individuales forma un cuerpo moral, que si no es la sociedad entera, es cada uno un aspecto, un modo de ser de esta sociedad. En las armadas, en el ejército, en la armada, el profesor del arte de curar desempeña funciones que son de su exclusivo ministerio. La beneficencia pública no se concibe sin sus conocimientos y auxilios. Hasta los tribunales necesitan de sus luces para la ilustración de ciertas cuestiones civiles y criminales, y en especial para la de los procesos en que el crimen se ha perpetrado con alguna habilidad, asemejando el ultraje, la lesión y la muerte violenta con los efectos, lesión y muerte naturales.

Después de estas consideraciones sobre la importancia de las ciencias médicas y de los profesores que á su teoría y práctica se dedican, bien se comprenderá la necesidad real y positiva de que los establecimientos destinados á la enseñanza de dichas ciencias alcancen toda la perfectibilidad que la situación actual de España les consenta, la trascendencia que ha de tener en el país una mejora, un adelanto en este

ramo especial de instrucción pública, y la especie de preferencia que á primera vista parece que se le da, proponiendo antes en ejecución para la medicina, cirugía y farmacia las ideas de reforma concebidas para todos los demas ramos que constituyen la enseñanza universal. Y si tantas consideraciones no bastasen para persuadir esta importancia, bastaria sin duda advertir cómo han juzgado los pueblos de todas las edades el estudio y ejercicio de las ciencias relativas al arte de curar. Conociendo todos que la principal condicion de la sociedad, como ya lo es del individuo, es el existir y el existir bien, han consagrado una parte principal de sus tareas constitutivas al establecimiento de la enseñanza médica, y el amigo de la humanidad se complace ciertamente en contemplar cómo las naciones mas civilizadas del globo no solo tienden á ennoblecer el personal de este sacerdocio higiénico, sino tambien á completar la suma de conocimientos físicos, naturales y fisiológicos de que debe adornarse el profesor que está llamado á sostener el movimiento normal de la máquina del hombre, y á restablecer el orden y la armonía en sus funciones desordenadas y revueltas.

España, aun en medio de los innumerables estorbos que como sus reformas políticas y administrativas han encontrado los adelantos científicos, ha tenido la dicha de que las escuelas de medicina y cirugía y las de farmacia hayan podido emanciparse del antiguo yugo universitario; y libres de ese vicioso régimen, de esos vetustos métodos, de esas funestas preocupaciones y de esos resabios escolásticos que han caracterizado por tanto tiempo la pedagogía de algunas universidades, hayan inaugurado una reforma, que aunque incompleta y de reducidas miras, ha producido en diez y seis años satisfactorios resultados. Dígalo esa brillante juventud que ha ido ocupando por oposición las cátedras vacantes de los colegios, sirviendo las salas de los hospitales militares, llenando las plazas del ejército y marina, y haciéndose en las grandes poblaciones las mejores clientelas. El reglamento de 1827, á pesar de sus notables defectos, hijos sin duda de la situación, ha hecho á la facultad y al país bienes incalculables. Aun cuando no fuera mas que haber establecido en los colegios la unión de la medicina y de la cirugía como el sentido comun y la filosofía lo aconsejan; aun cuando no fuera mas que haber reducido en el establecimiento de las escuelas quirúrgicas que reformó á solo dos las clases de profesores de medicina y cirugía, y la profesion y la sociedad entera les serian deudoras de inmensos beneficios. Desde aquellos dias desapareció esa nube de facultativos incompletos que salía anualmente de los colegios, esa turba de alumnos con estudios descosidos, fracciones, si es lícito expresarse así, de médico y de cirujano, que ocupaban diferentes grados en la gerarquía facultativa con los nombres de maestro sangrador, de cirujano-médico, de cirujano práctico y de cirujano romancista. Mas por consideraciones débiles que no tenían su punto de partida ni en la razon, ni en la justicia, ni en la conveniencia pública, siguieron todavía los estudios de la medicina pura é incompleta en las universidades; y si bien es cierto que desde la planta de los colegios de Madrid, Barcelona y Cádiz, según la reforma, no fue ya tanta la multitud de categorías, atribuciones é intereses, disminuyó la confusion de los títulos y poderes prácticos, y al propio tiempo que adquirió la facultad mas brillo, se puso coto á cien abusos que irrogaban á la sociedad graves perjuicios, no lo es menos tambien que aun quedó una levedad de rivalidades, antagonismo y luchas miserables entre las hechuras de las universidades, y las de los colegios, cuya fermentación perniciosa se hace sentir con harta frecuencia en las subdelegaciones, academias y juntas de sanidad encargadas de la policia médica.

A consecuencia de lo incompleto de aquella reforma, hoy en dia son casi tan numerosas las clases de facultativos del arte de curar como antes del reglamento de 1827. Ademas de las clases que se han mencionado y que solo se encuentran ya en la práctica como vestigios de la enseñanza antigua, hay los médico-cirujanos, los cirujanos de tercera clase, los médicos revalidados en las academias, los licenciados en medici-

na en las universidades, y los que han recibido este grado en los colegios. Cada una de estas clases tiene su título, sus atribuciones y sus intereses diferentes de los de las demas; y si causa pena al filósofo ver afanadas las corporaciones científicas en busca de los límites que han de trazarse á cada profesor según su respectivo diploma y en persecucion de los incursos en terrenos que les estan vedados, mas pena causa aun al amigo de la humanidad ver esa multitud de estudiantes que salidos apenas de una mala escuela primaria se abalanzan en tropel á la carrera que mas gastos y mas estudios les ahorre, para barrear en seguida todas las disposiciones restringentes de su título, dados con asombrosa audacia al pleno ejercicio práctico de ciencias que ni siquiera han saludado, seguros de que á la sombra de la credulidad del vulgo han de librarse igualmente de la responsabilidad moral, que de la persecucion con que pretende reprimirlos la policia mas despierta y mas severa.

Urge pues sobremanera poner un término á todos esos males y abusos, y el medio mejor de conseguirlo es completar la reforma empezada en 1827. Empresa semejante es un adelanto generalmente reconocido; es una necesidad cuya satisfacción reclama con ahínco el público médico; es ya una exigencia vehemente de la época que nadie puede resistir sin declararse enemigo de la humanidad doliente. El infrascripto, comprendiendo el valor, la importancia y la trascendencia de esta reforma, aun en medio de las gravísimas tareas que absorben su atención, ha querido que á su tiempo perteneciese el acometimiento de tan importante empresa. Continuando las disposiciones adoptadas por las administraciones anteriores con respecto á los trabajos preparatorios para el arreglo del nuevo plan de estudios médicos, dispuso que los colegios de Madrid, Barcelona y Cádiz y las universidades les suministrasen los datos necesarios para alcanzar un conocimiento claro y exacto de los establecimientos dedicados á la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia; y como constase que el Gobierno de 1840 habia nombrado para la reforma de dicha enseñanza una comision compuesta de profesores ilustrados, reclamó á esta los trabajos que tuviese hechos sobre el particular, á fin de marchar con el aplomo y seguridad que esta tarea demandaba. Reunidos todos los datos y elementos necesarios, se ha escogido lo que mas conducente pareció á la idea fundamental de la reforma, aprovechando del trabajo de la comision solo aquellos artículos que son verdaderas bases, que nada tienen de reglamentario, y que estan en armonía con el pensamiento del plan por el mismo Ministro proyectado, y con los datos recibidos de los establecimientos científicos arriba dichos.

Uniformar, extender y perfeccionar la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia; procurar al ejercicio de estas profesiones toda la dignidad, armonía y acierto; atender á los derechos que tiene todo individuo, sea cual fuere su clase, á ser bien asistido cuando se tiende en el lecho del dolor; abrir al talento y á la aplicación una carrera brillante, á la juventud estudiosa é inteligente un porvenir de gloria y de provecho; facilitar por un lado á todas las fortunas los medios de mejorar la posición social consagrándose á este ramo del saber; poner por otro lado á ese desproporcionado número de alumnos que invaden las escuelas médicas un freno, una cortapisa que los detenga mas que por el privilegio de las cantidades exigidas, por la fuerza de capacidad y de conocimientos demandados; morigerar con toda la cultura posible esa clase que por razon de su especial ministerio penetra en el interior de las familias y alcanza desde allí el secreto de las conciencias; difundir por todos los puntos del reino la ilustración en otros tantos focos cuantos sean los profesores; disminuir por último la multitud de delitos y demasías que tanto estan ocupando la atención de las subdelegaciones, academias, juntas de sanidad y hasta al Gobierno mismo, haciendo que desaparezca esa diversidad de clases, cuyas atribuciones mal expresadas ya en los reglamentos, apenas pueden tener aplicación en la práctica sin provocar infracciones de las leyes; hé aquí el pensamiento complejo á que se ha creído dar una forma proporcionada y cabal por medio de la publicación y estable-

cimiento del nuevo plan de estudios médicos

Para conseguir la realización práctica de este importante pensamiento debe empezarse por suprimir los colegios de medicina y cirugía de Madrid, Barcelona y Cádiz, los de farmacia de Madrid y Barcelona, y la enseñanza de las ciencias médicas que hasta ahora se ha dado en las universidades. En su reemplazo se propone establecer dos órdenes de escuelas, llevando el uno el nombre de *Facultades*, y el otro el de *Colegios*. En las facultades se enseñará la medicina, cirugía y farmacia con toda la plenitud y extension que el objeto de su institucion demanda, y con aplicación á dos profesiones diferentes; medicina y cirugía la una, farmacia la otra. En los colegios se enseñarán las materias necesarias para el ejercicio de la cirugía menor y de la obstetricia ó arte de partear, y la medicina elemental, con aplicación tan solo á una profesion que llevará el nombre de *Práctica en el arte de curar*.

Que los profesores dedicados á la curacion de las enfermedades deben conocer á la vez la medicina y cirugía, es una cuestion demasadamente resuelta para consentir su profesion fraccionada ó la subdivision de su enseñanza con aplicación á profesiones exclusivas. Dedicúense en buen hora los facultativos á la especialidad á la cual mas inclinados ó mas dispuestos se sientan; pero al seguir el curso de una enfermedad, ora sea interna, ora externa, no se encuentren jamas detenidos por los poderes limitados de su título. Bajo esta idea hasta hubiera sido de desear la supresion de la clase de prácticos en el arte de curar, por cuanto sobre no estar sancionadas por la naturaleza las diferencias de hecho que supone, envuelven en cierto modo un fondo de injusticia, con el cual no puede avenirse quien aprecia tanto los dias y la salud del que tiene su morada en la montaña, en una aldea ó en una poblacion de corto vecindario, como el que la tiene en las llanuras, en una ciudad ó en un punto populoso. Mas ningun Gobierno de Europa se ha atrevido á resolver este problema, sin duda porque hasta ahora no ha habido ninguna administracion que, fomentando la riqueza en las pequeñas poblaciones igualmente que en las grandes, las haya puesto en disposicion de procurarse un facultativo de primer orden, ó porque, gracias á las costumbres tanto públicas como privadas de los montañeses y aldeanos, se libran por lo comun de esa complicacion de enfermedades que forma el triste lote de las sociedades numerosas, expuestas continuamente al vicio y la corrupcion, y bastan por lo mismo para ellos facultativos con instrucción elemental. Como sea ya que las circunstancias obligan á establecer esta segunda clase de facultativos dedicados á la asistencia de los enfermos, reciba al menos una educacion capaz de garantizar los intereses de la humanidad humilde; ya que los prácticos en el arte de curar estan llamados á suplir á los facultativos, donde el ejercicio de la profesion no ofrezca á estos esperanzas de reproducir los adelantos considerables de capital que han tenido que hacer para obtener su título, es justo, es lógico, es indispensable que aprendan al menos de por junto con la cirugía la medicina, aunque elemental, con tanta mas razon cuanto que los males mas comunes del público á que han de asistir antes son del dominio de la medicina que de la cirugía. Era un error del reglamento de 1827 autorizar á los cirujanos de tercera clase para ejercer la medicina en ciertos casos y en ciertos puntos, sin haberles dado siquiera una noticia rudimental de esta ciencia.

Pero no basta uniformar la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia; es menester extenderla y perfeccionarla en cuanto la situación de España lo permita. Las ciencias físicas, naturales y fisiológicas que debe todo médico poseer se enriquecen todos los dias, y el conjunto de hechos que constituye cada ciencia de por sí se va haciendo demasiado extenso para que un solo profesor abarque muchas á la vez en su respectiva asignatura. Según los antiguos estatutos estan en ciertas cátedras tan acumuladas las materias, que faltando el tiempo para la cabal explicacion de algunas de ellas tan solo adquieren los alumnos unas cuantas definiciones: estudio completamente estéril, puesto que no consiste el ar-

te de curar en definir los males. Los mismos profesores que abrazan en su cátedra varios ramos importantes de las ciencias médicas, es raro que se hagan fuertes en todos ellos, y por lo mismo no les es posible dar acerca de cada uno á sus alumnos una noticia completa de los hechos que comprenden. En todas estas razones se ha fundado el aumento de las asignaturas correspondientes á cada una de las profesiones á que se aplica la enseñanza de las facultades y colegios. Los médico-cirujanos estudiarán sus materias en diez y siete asignaturas, los farmacéuticos en seis, y los prácticos en el arte de curar en cinco. De esta suerte la parte teórica de estas materias podrá tener todos los desarrollos necesarios, y la parte práctica tan esencial para el ejercicio de un arte que es todo observación, no dejará nada que desear.

A primera vista parecerá este aumento un lujo, una pompa de catedráticos: adviértase sin embargo que solo se aumentan dos para los prácticos, dos para los farmacéuticos y siete para los médicos. Tres de las veinte asignaturas que habrá en cada facultad han de servir igualmente para los médicos que para los farmacéuticos.

Cada una de estas asignaturas será desempeñada por un catedrático, excepto las clínicas médica y quirúrgica de las facultades, cuyo servicio hecho en cada clínica por dos, ofrecerá á los alumnos varios métodos de curación que comparar, y ocasion de examinar por los resultados prácticos cuál sea la teoría que esté mas de acuerdo con los hechos. Los que en el día de la fecha sean catedráticos propietarios de los suprimidos colegios de medicina y cirugía y de farmacia de Madrid, Barcelona y Cádiz, deben quedar tales catedráticos en las facultades; los que lo sean en las universidades, lo deben quedar en los colegios. Al suprimir las escuelas donde profesaban estos catedráticos, es justo reconocer la propiedad de sus cátedras y utilizar los conocimientos de estos profesores en las escuelas nuevas. El número de asignaturas sin embargo es mayor que el de catedráticos propietarios de las escuelas antiguas; y en atención á la proximidad del año escolar, á la necesidad que hay de plantear cuanto antes las facultades y colegios, el Gobierno, á imitación de lo que han hecho otras naciones que nos han precedido en esta reforma, puede resolver que se provean las cátedras restantes escogiendo de entre los facultativos á aquellos que ora por sus servicios, ora por sus talentos, ora por sus conocimientos especiales se hayan hecho acreedores á semejante confianza. En lo sucesivo será bien que se den las cátedras vacantes por oposición, pudiendo sin embargo el Gobierno conferir alguna de vez en cuando para premiar los servicios eminentes ó los estudios y talentos de un profesor de nombrada. De esta manera se concilian acaso los dos sistemas de provision de cátedras, sobre cuya preferencia no estan de acuerdo todavía los sabios que esta cuestion han agitado por ser ambos á dos susceptibles de abusos y de injusticias.

Los catedráticos deben ser todos propietarios; así se borran clasificaciones y desigualdades que son un foco permanente de disidencias y disturbios. La propiedad además es para los catedráticos una garantía de subsistencia que los libra de procurársela por otros medios con distracción y menoscabo de sus estudios. Para que esta garantía sea sólida se hace forzoso establecer que no pueda ningun catedrático ser separado sino en virtud de un expediente del cual resulte la culpabilidad que le haga digno de esta resolución.

Los catedráticos de las escuelas de primer orden formarán en cada una un solo cuerpo científico que se denominará la Facultad, y á fin de que este y sus dependencias esten debidamente regidas, puesto que la experiencia ha demostrado que no es siempre la mayor antigüedad una garantía de inteligencia, actividad y acierto, habrá un director y un vicedirector, que serán producto misto de la eleccion de los catedráticos y de la del Gobierno. Los primeros propondrán una terna de entre sus compañeros, y el segundo nombrará á los que tuviese á bien.

Los catedráticos de las escuelas de segundo orden constituirán tambien en cada una un solo cuerpo científico que se llamará el Colegio; y en atención al reducido número de sus individuos formarán parte de la universidad del punto donde se instalaren, aunque se regirán por el reglamento especial que les das el Gobierno.

Por lo que toca á los sueldos se ha procurado conciliar la dignidad de la profesion y la independencia de los catedráticos con las circunstancias generales del pais y la localidad donde aquellos profesen. La mezquindad de los sueldos, no satisfaciendo las necesidades perentorias de la vida, da lugar á que los catedráticos se distraigan buscando recursos supletorios, cuya tarea les absorbe tiempo y atención, con notable menoscabo de su estudio y enseñanza.

Como extension y perfeccion de la enseñanza médica; como medio de procurar á la juventud estudiosa é inteligente un porvenir al propio tiempo que brillante provechoso; como plantel de profesores destinados á regentar las cátedras, ha sido adoptada, tanto para las facultades como para los colegios, la institucion de los profesores agregados, verdadera ampliacion de los antiguos ayudantes de profesor. Sustituyendo á los catedráticos en sus enfermedades y ausencias, concurrendo con ellos á los exámenes, continuando las clínicas en las vacaciones, encargándose de la secretaría, biblioteca, gabinetes y laboratorios, y dando cursos, ya obligatorios, ya espontáneos los agregados, dejan á los catedráticos consagrados al estudio profundo y exclusivo de las materias señaladas para su res-

pectiva asignatura, y se ensayan con tiempo y con ventaja para llenar su vacío cuando vacaren sus sillas. El número de estas plazas se ha proporcionado á las necesidades de las facultades y colegios, y en atención á la premura del tiempo deben proveerse con los ayudantes de profesor y con los profesores que á propuesta de las facultades y colegios nombrase el Gobierno. En lo sucesivo se darán por oposicion.

A pesar de cuanto queda expuesto seria ciertamente la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia incompleta y su reforma nula sin la institucion de la *Escuela práctica*. Cuando al lado de las cátedras establecidas por el Gobierno y sostenidas por los fondos propios de instruccion publica hay otras cátedras regidas por profesores particulares que dan cursos generales ó especiales, públicos ó privados, y de mas ó menos duracion, la enseñanza se completa, se repite, se reproduce, se multiplica y se desplega bajo todos sus aspectos, segun todos sus métodos y al alcance de todas las aplicaciones é inteligencias. A mas de los conocimientos que el alumno bebe en el manantial caudaloso de las facultades y colegios, tiene á su alcance los que todos los dias y á todas horas brotan de las numerosas fuentes abiertas en la *Escuela práctica*. En ella busca y halla el discípulo las lecciones que le son mas necesarias; recobra las que por ausencia ó por enfermedad perdió; repasa las que no comprendió en la leccion del catedrático; se hace mas fuerte en las materias á que se siente con especial inclinacion; se acomoda á las explicaciones del profesor que mas con él simpatiza, y pasa de continuo de la teoría á la práctica, de la práctica á la teoría, que es lo que le hace un facultativo completo. Los profesores particulares que estos cursos dan se esmeran en perfeccionar los métodos de enseñanza; los unos ambicionan solo gloria, los otros gloria y provecho, y para llegar al término de sus votos todos se afanan en descubrir los medios de poner mas al alcance de los alumnos las especialidades que les explican. Advertidos los catedráticos de este movimiento, por poco que sea su amor propio, en vez de entregarse al quietismo y á la holgura de que se ven no pocos ejemplos en las escuelas donde los alumnos no tienen á su alcance otras asignaturas á que asistir, se consagran con asiduidad al estudio, siguen los vuelos de la ciencia á donde quiera que se eleve, estan siempre á su nivel y se esmeran en atraerse la concurrencia con sus brillantes y bien nutridas lecciones. Cuánto gana con este concurso total de esfuerzos la enseñanza, lo comprenden hasta las inteligencias mas obtusas. En virtud de estas verdades se ha establecido la escuela práctica en las facultades y en los colegios, procurando que su organizacion y sus aplicaciones esten en armonía con las costumbres y circunstancias del pais.

Pero no se conseguiria el objeto de todos estos establecimientos si al propio tiempo no se cuidase de que estuvieran bastante provistos de hospitales, de salas de diseccion, de bibliotecas, de gabinetes, de laboratorios y demas partes accesorias que forman lo material de cada uno; material hasta ahora muy abandonado y mezquino por no considerar que los conocimientos teóricos se evaporan por lo comun cuando no los condensan y fijan ensayos prácticos, frecuentes y repetidos.

Tal es la organizacion que se ha propuesto dar á la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia el Ministro que suscribe, si ha de colocar á estas ciencias en el punto de perfectibilidad á que por su objeto estan llamadas. Falta ahora exponer los puntos donde se han de establecer las facultades y colegios, y las razones que se han tenido para la eleccion de estos puntos. Una vez sentado que para la debida enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia es necesaria la organizacion que va expuesta, es evidente que no pueden aspirar al establecimiento de una facultad todas las poblaciones que hasta ahora han tenido en su seno una escuela mas ó menos provista de elementos relativos á la enseñanza en cuestion. Segun los estados recibidos de las universidades, la que mas ingresos ha tenido en un año del último quinquenio es Valencia, y solo asciende á 110,190 reales. El presupuesto de una facultad, aun no contando la de Madrid, que siempre debe ser mas crecido, asciende á mas de 600,000 rs. que han de sacarse de los fondos propios de los establecimientos de instruccion publica. Añádase los gastos que ocasionaria el arreglo de los edificios destinados á la enseñanza, y dígame si el presupuesto enorme que resultaria estableciendo tantas facultades cuantas universidades hay, podria ser cubierto sin que las Cortes llenasen el déficit que produciria la desproporcion entre los gastos y los ingresos, y si esta medida podria ser justificada por alguna razon plausible en una nacion donde los recursos no abundan y donde la poblacion no es tan numerosa que al espléndido tren de profesores proporcionase el número de alumnos.

Con tener la Francia 33 millones de habitantes, solo sostiene, y á duras penas, tres escuelas de primer orden, siendo así que su número de escuelas especiales estan sostenidas por los establecimientos de beneficencia, de que son parte accesorias. A seguir la regla de proporcion, tal vez deberia haber en España una sola facultad. Desgraciadamente la radical reforma que se ha propuesto no es de aplicacion tan sencilla. Los intereses creados, los hábitos inveterados del pais, la extension del territorio, el mal estado de los caminos y ciertas influencias de la situacion, obligan á establecer un número de escuelas que puede á primera vista presentarse como un

exceso. Pesadas estas consideraciones se ha creido conciliarlo todo estableciendo por ahora dos facultades, una en Madrid y otra en Barcelona; y cinco colegios, uno en Sevilla, otro en Valladolid, otro en Valencia, otro en Zaragoza y otro en Santiago.

La situacion topográfica de cada uno de estos puntos de por junto con los recursos que cada uno encierra, han sido la base fundamental de esta distribucion. Los datos pedidos á cada antiguo establecimiento lo justifican. Cádiz no ocupa en el mapa de España un punto á propósito para una facultad; jamás cubriera con sus ingresos el presupuesto. Salamanca con todas sus antiguas glorias, no es para sostener sobre sus hombros ni el peso de un colegio. Sevilla, capital y centro de las Andalucías, rica en poblacion, en hospitales y en recursos, está llamada á reemplazar á Cádiz, y es de esperar, atendidos los cálculos razonables sobre que está basado este arreglo, que sostenga con el tiempo una facultad como Madrid y Barcelona. Actualmente, en atención á que los ingresos pueden sufrir una rebaja á causa del trastorno que es inherente á toda reforma y á los considerables gastos que exigiria la construccion del edificio destinado á la enseñanza, es de todo punto impracticable la instalacion de una facultad en Sevilla. Mas tarde, si los ingresos y el número de estudiantes lo permiten, el colegio que se establece en esta ciudad se convertirá en escuela de primer orden.

Por lo que toca á los alumnos que han de seguir sus carreras en las facultades y colegios, se ha dispuesto que se presenten en dichos establecimientos provistos ya de los conocimientos que comprenden las humanidades, la filosofia y las ciencias físicas y naturales, con mas ó menos extension conforme sea la profesion á que vayan á dedicarse de facultad ó de colegio. Mientras en la reforma de la segunda enseñanza no se fije el conjunto de conocimientos que haya de comprender el grado preparatorio para todas las carreras facultativas, lo mas razonable es determinarlos con el carácter de provisionales hasta que aquella reforma se efectúe.

Los numerosos expedientes promovidos por alumnos pidiendo hacer el depósito á plazos, han dado mayor peso á la consideracion de que tiene mas ventajas el depositar todos los años en el acto de tomar la matrícula y en el de sufrir el examen, ó sea prueba de curso, cierta cantidad, cuyo conjunto forme el total de los gastos exigidos para tomar el grado que se pagaban de una vez segun el antiguo sistema. La generalidad de las fortunas se acomoda mas al pago en fracciones que en la totalidad, y por lo mismo se ha dispuesto que así se verifique tanto en las facultades como en los colegios, ya con respecto á los alumnos nuevos, ya con respecto á los de los antiguos colegios y universidades.

Todos los años al fin del escolar deben celebrarse exámenes generales, á los cuales se dé toda la publicidad que es indispensable para que la aplicacion y el talento no se confundan á la sombra de la proteccion y del empeño con la incapacidad y la pereza. Y á fin de que se introduzca y establezca entre nosotros la libertad de la enseñanza sin sus inconvenientes, se cuidará de que además de la publicidad tengan los exámenes el rigor que la importancia de las ciencias sobre que versan exige. Mientras no se ponga un dique á la funesta indulgencia de los examinadores, todos los años infestará el pais una plaga de facultativos ignorantes, quienes para procurarse clientes, suplirán la ciencia que les falte con el arte que por instinto enseña la audaz charlatanería.

Durante las carreras y en su conclusion no se conferirán mas grados que los de bachiller y doctor en ciencias médicas y en farmacia, y el de práctico en el arte de curar. Cuanto mas reine entre los facultativos la igualdad de categorías, tantas menos rivalidades, tantos menos disturbios ha de ofrecer el ejercicio de las profesiones establecidas.

La identidad de la práctica en las concesiones de los grados y la necesidad de asegurar la justicia y el orden en tales actos, exige que solo conferan el grado de bachiller y de doctor las facultades, y el de práctico en el arte de curar, los colegios. Urge muchísimo que concluyan para siempre los exámenes por comision y en las subdelegaciones, puesto que son fugios solo buscados por los que no se sienten con los medios necesarios para sufrir la prueba de su aplicacion y su talento delante de un tribunal ó de un jurado, sobre el cual no esperan poder poner en juego bastardas influencias. La farmacia en especial tiene de esto una necesidad vehementemente. Es ya tiempo que pertenezcan á la historia del arte esas cédulas de dispensa de comparecencia con que se hacian examinar en cualquier parte y por cualquier profesor, boticarios sin estudios regulares, y sin mas títulos tal vez que el haber despachado en un mal establecimiento farmacéutico recetas, como se despachan drogas de abacería: es ya tiempo que todos los que aspiren al título de farmacéutico ostenten delante de coporaciones abonadas que en la elaboracion de los medicamentos tanto magistrales como oficiales, tanto químicos como galénicos, se guian por algo mas que por una rutina tradicional y empírica, como se quiera que los dias de los enfermos y la reputacion de los profesores que les asistan no quede á la merced de la ignorancia del que ha de preparar las medicinas.

Por último, siendo el estímulo y la emulacion uno de los medios mas conducentes para fomentar la aplicacion de los alumnos, las facultades y colegios conferirán premios anuales, que consistirán en medallas, en obras ó en abonos de

derechos adjudicados, á los que en público concurso descollaren en talento y en saber.

No habiendo ninguna razon sólida que justifique el uso de la lengua latina en los actos científicos de las facultades y colegios, quedará para todos ellos completamente abolido. Si puede ser útil la lengua de Virgilio, de Ciceron y de Quintiliano al facultativo erudito que quiera hojear las obras de la antigüedad y de la edad media no traducidas aun á un idioma vivo, no se le debe exigir que ostente sus conocimientos en una lengua ininteligible para la mayor parte del auditorio que le escucha.

Además de las tres clases de facultativos que se han mencionado mas arriba, nuestras costumbres han sancionado otra que se hace indispensable conservar. Es la de las parteras. La manera de comprender la virtud y el recato no es igual en todas las mugeres, y haylas que hasta en los momentos de un peligro inminente se resisten á ser auxiliadas por un comadron. Y á fin de no privar á estas desdichadas de los recursos del arte, es un deber del Gobierno respetar la institucion de las matronas, dándolas la instruccion debida para el cabal desempeño de una profesion tan delicada.

Profesores extranjeros solicitan á menudo establecerse en España: hijos de este pais van á otras naciones á estudiar las ciencias médicas. Para que el diploma de unos y otros sea válido y ejerzan todos sin obstáculo ninguno el arte como los demas graduados en el reino, se ha dispuesto que sometiéndose á los exámenes prescritos, y depositando previamente la cantidad equivalente á los derechos de matrícula, exámen y grado establecidos en el nuevo arreglo, sean revalidados en la categoría que les corresponda segun las materias que acreditaran haber estudiado en las escuelas extranjeras.

Como toda reforma, este plan podria afectar intereses creados que es preciso respetar. Sembrados intereses no se han perdido de vista, y á fin de que el nuevo plan no tenga el menor efecto retroactivo, se han establecido varias reglas para conciliar los derechos é intereses de todos los profesores y alumnos, uniformando en lo posible las antiguas clases de facultativos con las nuevas y la enseñanza suprimida con la que la ha reemplazado. El título de doctor y los poderes que le son anejos estará de hoy mas al alcance de cuantos profesores antiguos aspiren á obtenerle, sin que para ello sean necesarios ni trabajos improbos, ni consumo de tiempo, ni desembolsos de ninguna especie.

Por lo concerniente á los alumnos se ha buscado la combinacion menos perjudicial posible para que sin sufrir ni en la duracion de sus carreras empezadas, ni en el pago de los antiguos derechos de matrículas y grados la menor alteracion esencial, puedan concluir sus estudios en las nuevas escuelas, y graduarse donde estaba señalado cuando no gusten de efectuarlo en una facultad ó en un colegio. La matrícula se ha prorogado por un término razonable á fin de que los alumnos que tengan que trasladarse de una escuela á otra puedan llegar á tiempo. Si á pesar de este cuidado hubiese todavia algun pequeño inconveniente, consuela la idea de que estos perjuicios particulares, que han de ser pocos, son sacrificios hechos en las aras del bien pocomunal.

Con lo que va dicho queda expuesto todo lo que contiene el nuevo arreglo de los estudios médicos. Mas como para la aplicacion práctica de todas estas disposiciones que introducen en la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia una reforma casi completa se necesita el desarrollo de todos los pormenores relativos á cada una de ellas, sin perjuicio de dar provisionalmente todas las instrucciones necesarias á los directores de las facultades y colegios para que no sufra atraso ni estorbo la instalacion de las nuevas escuelas, se publicará la mayor brevedad el reglamento general, donde además de las bases de la nueva organizacion, esten comprendidas todas las disposiciones gubernativas, económicas y de enseñanza que desenvuelven y especifican la organizacion de las escuelas, su régimen, las atribuciones de los directores y catedráticos, las de los agregados y las de los profesores, las obligaciones de los alumnos, la celebracion de los actos científicos, la combinacion de los cursos, las horas y duracion de las lecciones; en una palabra, todo lo que reclaman estos desarrollos para la mas fácil y desembarazada aplicacion de las bases consignadas en el decreto que tengo el honor de proponer al Gobierno provisional de la nacion.

Madrid 9 de Octubre de 1843.—Fermín Caballero.

DECRETO.

Convenido de la necesidad urgente que hay de reformar la enseñanza de los estudios médicos para ponerlos al nivel de las exigencias de la época; persuadido de las ventajas positivas que ha de reportar tanto á la profesion de medicina, cirugía y farmacia, como á la sociedad entera igualar en lo posible las clases de facultativos, y uniformar, extender y perfeccionar la enseñanza de las ciencias que han de conocer para cumplir debidamente con su delicado y trascendental ministerio, el Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS MÉDICOS.

CAPITULO PRIMERO.

ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

ARTICULO 1.º

Se suprimen los colegios de medicina y cirugía de Madrid, Barcelona y Cádiz, los de farmacia de Madrid y Barcelona, y la enseñanza actual de dichas ciencias en las universidades literarias.

ARTICULO 2.º

Para la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia se establecerán dos órdenes de escuelas; el primero llevará el nombre de *Facultades*; el segundo el de *Colegios*.

ARTICULO 3.º

Habrà por ahora dos facultades, una en Madrid y otra en Barcelona; y cinco colegios, uno en Sevilla, otro en Valencia, otro en Zaragoza, otro en Valladolid y otro en Santiago.

ARTICULO 4.º

Las facultades y colegios cada uno en su orden respectivo, serán iguales en categoría, planta y atribuciones.

ARTICULO 5.º

Los colegios formarán parte de la universidad del punto donde se establezcan; pero observarán, tanto para la enseñanza como para su régimen interior, un reglamento especial que les dará el Gobierno.

CAPITULO II.

DE LAS FACULTADES.

Profesiones.

ARTICULO 6.º

En las facultades se enseñará la medicina, cirugía y farmacia con toda la plenitud y extensión que el objeto de su institución demanda, y con aplicación á dos profesiones diferentes, medicina y cirugía la una, farmacia la otra.

Asignaturas y catedráticos.

ARTICULO 7.º

Para la enseñanza de estas dos profesiones habrá veinte asignaturas, cada una de las cuales estará á cargo de un catedrático, excepto las clínicas médica y quirúrgica que serán desempeñadas cada una por dos.

ARTICULO 8.º

La distribución de las materias por asignaturas se hará del modo que á continuación se expresa:

Asignaturas.

- 1.ª Física.....
- 2.ª Mineralogía.....
- 3.ª Química.....
- 4.ª Botánica.....
- 5.ª Zoología.....
- 6.ª Anatomía humana.....
- 7.ª Fisiología.....
- 8.ª Patología general.....
- 9.ª Anatomía patológica.....
- 10.ª Clínica de patología general.....
- 11.ª Higiene.....
- 12.ª Terapéutica.....
- 13.ª Materia médica.....
- 14.ª Arte de recetar.....
- 15.ª Patología quirúrgica.....
- 16.ª Medicina operatoria.....
- 17.ª Anatomía quirúrgica.....
- 18.ª Vendajes.....
- 19.ª Patología médica.....
- 20.ª Obstetricia.....
- 21.ª Enfermedades de.....
- 22.ª Medicina legal.....
- 23.ª Moral.....
- 24.ª Historia.....
- 25.ª Bibliografía.....
- 26.ª Clínica quirúrgica.....
- 27.ª Clínica médica.....
- 28.ª Clínica de.....
- 29.ª Materia farmacéutica.....
- 30.ª Manipulaciones químico-farmacéuticas.....
- 31.ª Farmacia galénica.....
- 32.ª Farmacia químico-operatoria.....

Provision de las asignaturas.

ARTICULO 9.º

Las asignaturas de ambas á dos facultades serán desempeñadas por los que en el día de la fecha sean catedráticos propietarios de los antiguos colegios de medicina, cirugía y farmacia

de Madrid, Barcelona y Cádiz. Las asignaturas que resten se considerarán de nueva creación, y tanto estas como las que en lo sucesivo se crearen á consecuencia de una exposición de la facultad, serán provistas por el Gobierno. Una vez establecidas, se darán las vacantes por oposición, pudiendo sin embargo el Gobierno en ciertos casos conferirlas á profesores que hayan adquirido notable nombradía ó publicado con éxito feliz una ó mas obras originales acerca de la especialidad cuya enseñanza se les confiare.

ARTICULO 10.

Todos los catedráticos serán propietarios, y no podrán ser separados sino en virtud de un expediente gubernativo.

Constitucion de las facultades.

ARTICULO 11.

Reunidos los catedráticos de medicina, cirugía y farmacia en un solo cuerpo científico, formarán la facultad.

ARTICULO 12.

La facultad propondrá al Gobierno de entre los que la compongan una terna para los cargos de director y de vicedirector.

ARTICULO 13.

Los catedráticos de las facultades serán iguales en categoría y atribuciones, y disfrutarán en la facultad de Madrid del sueldo de 20,000 reales, y en la de Barcelona el de 16,000. El sueldo del director será el de 24,000 en Madrid, y de 20,000 en Barcelona.

Agregados de facultad.

ARTICULO 14.

Ademas de los catedráticos, habrá en cada facultad doce profesores agregados, divididos en tres secciones: 1.ª de ciencias auxiliares: 2.ª de ciencias médico-quirúrgicas, teóricas y prácticas: 3.ª de ciencias farmacéuticas.

ARTICULO 15.

Los agregados sustituirán á los catedráticos en sus ausencias y enfermedades, concurrirán con ellos á los exámenes, continuarán las clínicas durante las vacaciones, se encargarán de la secretaría, de la biblioteca y de los gabinetes de la facultad, y formarán parte de la escuela práctica.

ARTICULO 16.

Los agregados disfrutarán en la facultad de Madrid del sueldo de 8,000 rs., y en la de Barcelona el de 6,000.

ARTICULO 17.

Los ayudantes de profesor quedarán convertidos en agregados. Las demas plazas serán consideradas como de nueva creación, y serán provistas por el Gobierno oyendo antes el dictámen de la facultad respectiva acerca de la capacidad, ilustracion y demas circunstancias personales de los candidatos. En lo sucesivo se darán por oposición.

Escuela práctica.

ARTICULO 18.

Como medio auxiliar de enseñanza, de estímulo para la aplicación y el talento, y de ejercicio para el profesorado, habrá en cada facultad una *Escuela práctica*, en la cual podrá todo profesor dar cursos públicos ó privados sobre las especialidades que abrazan la medicina, cirugía y farmacia, sujetándose á lo que el reglamento determinare acerca de la organización y régimen de esta escuela.

Estudios preliminares y derechos que han de acreditar y satisfacer los alumnos de las facultades.

ARTICULO 19.

Hasta que el plan general de estudios determine el conjunto de conocimientos preliminares en todas las carreras, los alumnos de las facultades presentarán para obtener la matrícula del primer año el diploma de bachiller en filosofía, tal como le previene el arreglo provisional de estudios aprobado por la Real orden del 29 de Octubre de 1856, y mientras este diploma no comprenda un curso de química y otro de historia natural; acreditarán ademas haber ganado estos cursos en los establecimientos públicos.

ARTICULO 20.

Aprobados los documentos que en el artículo anterior se expresan, depositarán los alumnos todos los años por derechos de matrícula, en el acto de tomarla, 560 rs., y 160 por derechos de exámen al tiempo de sujetarse á él. Concluida la carrera, cuando tomen el grado, harán el depósito de 500 rs., y satisfarán ademas en cada uno de los actos de exámen los derechos de los examinadores. Los alumnos farmacéuticos cubrirán los gastos que hicieren necesarios las operaciones de su exámen.

Materias que estudiarán los alumnos de medicina y cirugía.

ARTICULO 21.

Los alumnos de medicina y cirugía estudiarán en siete años las materias correspondientes á las asignaturas que siguen:

Año.	Asignaturas.
1.º	1.ª, 2.ª y 4.ª
2.º	5.ª y 5.ª
3.º	6.ª, 7.ª y 8.ª
4.º	9.ª y 10.ª
5.º	11.ª, 12.ª y 15.ª
6.º	7.ª, 13.ª, 15.ª y 16.ª
7.º	14.ª, 16.ª y 17.ª

Materias que estudiarán los alumnos de farmacia.

ARTICULO 22.

Los alumnos de farmacia estudiarán en cinco años las materias que correspondan á las asignaturas siguientes:

Año.	Asignatura.
1.º	1.ª y 2.ª
2.º	5.ª
3.º	18.ª
4.º	19.ª
5.º	20.ª

Ademas de estos años seguirán dos de práctica en un establecimiento farmacéutico ó botica.

Año escolar, exámenes, premios y grados.

ARTICULO 23.

La duración del año escolar será para cada asignatura la que mas acomode á la especialidad de sus materias respectivas.

ARTICULO 24.

Todos los años al fin del escolar habrá exámenes generales, los cuales serán públicos.

ARTICULO 25.

En todos los actos científicos no se usará mas idioma que el nacional.

ARTICULO 26.

Para fomentar la aplicación y estimular el talento se crearán premios anuales, y otros al fin de la carrera que se obtendrán por medio de un acto de público concurso. La facultad concederá éstos premios.

ARTICULO 27.

No se conferirán mas grados que los de bachiller y de doctor: el primero se obtendrá con la aprobación del exámen del quinto año; el segundo con la del séptimo.

ARTICULO 28.

El grado de bachiller y de doctor solo se conferirá en las facultades.

ARTICULO 29.

Los doctores en medicina y cirugía y los en farmacia podrán ejercer su profesion respectiva en todos los puntos del reino, sin límite ni traba alguna, y serán iguales en representación y honores.

CAPITULO III.

DE LOS COLEGIOS.

ARTICULO 30.

En los colegios se enseñarán las materias necesarias para el ejercicio de la cirugía menor y de la obstetricia y la medicina elemental. Esta enseñanza se aplicará á una sola profesion que llevará el nombre de *Práctica del arte de curar*.

Asignaturas, catedráticos.

ARTICULO 31.

Para la enseñanza de la práctica del arte de curar habrá cinco asignaturas, cada una de las cuales estará á cargo de un catedrático.

ARTICULO 32.

La distribución de las asignaturas y de las materias de cada una de estas se hará del modo que á continuación se dispone:

Asignaturas.

- 1.ª {Anatomía descriptiva.
- 2.ª {Fisiología.
- 3.ª {Higiene.
- 4.ª {Terapéutica.
- 5.ª {Materia médica.
- 6.ª {Arte de recetar.

- 3.ª {Anatomía...}
- 4.ª {Patología médica.
- 5.ª {Patología general.

Provision de las asignaturas.

ARTICULO 33.

Estas asignaturas serán desempeñadas por los que en el día de la fecha sean catedráticos propietarios de las universidades cuyos establecimientos médico-quirúrgicos hayan sido aprobados por el Gobierno. Para las asignaturas que resten, las que en lo sucesivo se crearen, y las vacantes, se adoptará lo establecido en el artículo 9.º

ARTICULO 34.

Se aplicará á los catedráticos de los colegios lo que se ha establecido para los de las facultades en el artículo 10.

Constitucion de los colegios.

ARTICULO 35.

Reunidos los catedráticos en un solo cuerpo científico formarán el colegio.

ARTICULO 36.

La eleccion del director y vicedirector se hará en términos análogos á lo que queda consignado en el artículo 12.

ARTICULO 37.

Los catedráticos de los colegios serán entre sí iguales en categoría y atribuciones, y disfrutarán el sueldo de 10,000 rs. El sueldo del director será de 15,000.

Agregados de colegio.

ARTICULO 38.

Ademas de los catedráticos habrá en cada colegio tres profesores agregados, con destino análogo al de los agregados de facultad.

ARTICULO 39.

Los agregados del colegio disfrutarán el sueldo de 4,000 rs.

ARTICULO 40.

Las plazas de los agregados de colegio se proveerán en los mismos términos que expresa el artículo 17.

Escuela práctica.

ARTICULO 41.

En los colegios habrá tambien una escuela práctica análoga á la de las facultades.

Estudios preliminares y derechos que han de acreditar y satisfacer los alumnos de los colegios.

ARTICULO 42.

Los alumnos de los colegios presentarán para obtener la matrícula del primer año, documentos que acrediten haber estudiado en dos años gramática castellana y general, lógica y los elementos de matemáticas, de física, de química y de historia natural.

ARTICULO 43.

Aprobados dichos documentos, depositarán los alumnos todos los años 500 rs. por derechos de matrícula en el acto de tomarla, y 100 por derechos de exámen al tiempo de sufrirlo. Concluida la carrera, cuando tomen el grado se sujetarán á lo establecido para los alumnos de las facultades en el artículo 20.

Materias que estudiarán los alumnos de los colegios.

ARTICULO 44.

Los alumnos de los colegios estudiarán en cuatro años las materias correspondientes á las asignaturas que á continuación se exponen:

Año.	Asignatura.
1.º	1.ª y 2.ª
2.º	2.ª y 5.ª
3.º	5.ª
4.º	4.ª y 5.ª

Año escolar, exámenes, premios y grados.

ARTICULO 45.

Para la duración del año escolar, los exámenes y los premios, se adoptará en los colegios

a que para las facultades queda establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26.

ARTICULO 46.

No se conferirá á los alumnos de los colegios mas grado que el de práctico en el arte de curar, el cual recibirán despues de concluida la carrera.

ARTICULO 47.

El grado de práctico en el arte de curar solo se conferirá en los colegios.

ARTICULO 48.

Los prácticos en el arte de curar serán entre sí iguales en categoría, y solo podrán ejercer en todo el reino la cirugía menor y la obstetricia. En los pueblos donde no hubiese doctor en ciencias médicas ó en medicina, ó licenciado en esta última, les será lícito ejercer la medicina y cirugía en toda su extensión.

CAPITULO IV.

PARTE ACCESORIA DE LAS FACULTADES Y COLEGIOS.

ARTICULO 49.

A fin de que la enseñanza establecida conforme queda expuesto en los artículos anteriores, pueda llevarse á efecto sin obstáculo ni embarazo alguno, cada facultad y colegio propondrá al Gobierno los alumnos internos, operarios y empleados que el establecimiento necesitare, formando el presupuesto de los gastos, que se cubrirán de los fondos de instruccion pública. De los mismos fondos se cubrirán los gastos de los gabinetes, laboratorios y demas relativos á la enseñanza.

CAPITULO V.

UNIFORMIDAD DE CLASES FACULTATIVAS Y DE ENSEÑANZA.

Reglas que se observarán para uniformar las clases facultativas.

ARTICULO 50.

Para uniformar en lo posible las clases de facultativos y acomodarlas al nuevo plan, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los doctores y licenciados en medicina y cirugía y los en farmacia recibirán el nuevo título de doctor en su profesion respectiva con la simple presentacion de su antiguo diploma.

2.^a Los doctores en medicina, los en cirugía, los licenciados en una de estas dos profesiones y los médicos, obtendrán el nuevo título de doctor en ciencias médicas, presentando los que tengan ya diez años de práctica una memoria sobre un punto de la ciencia, cuya profesion no comprenda su antiguo grado, y sujetándose los demas á un examen teórico-práctico en una de las facultades sobre la cirugía, con respecto á los graduados en medicina; y sobre la medicina, con respecto á los graduados en cirugía.

ARTICULO 51.

Los diplomas extranjeros podrán ser revalidados en España, sujetándose los interesados á los exámenes de grado, y haciendo el depósito equivalente á todas las matriculas, derechos de examen y de grado en las facultades ó colegios, segun las materias que acrediten con su diploma haber estudiado.

ARTICULO 52.

Se conserva la institucion de las parteras, y se perfeccionará su enseñanza.

Reglas que se observarán para uniformar la enseñanza.

ARTICULO 53.

Para uniformar en lo posible la enseñanza y conciliar todos los intereses, se observarán las reglas que á continuacion se establecen:

1.^a Todos los alumnos médico-cirujanos, cirujanos de tercera clase, farmacéuticos de los colegios de Madrid, Barcelona y Cádiz, y los cursantes médicos de las universidades que hayan concluido su carrera, tomarán, dentro del término de medio año desde el dia de la fecha de este decreto, en las facultades, colegios ó academias su grado antiguo respectivo, previo el depósito y exámenes prescritos por los reglamentos vigentes hasta el dia de la publicacion de este plan.

2.^a Estos graduados, si fueren licenciados en medicina y cirugía ó en farmacia, recibirán el nuevo título de doctor en sus profesiones respectivas. Si solo fueren licenciados en medicina ó en cirugía ó médicos, y quisieran el título de doctor, se sujetarán á lo prescrito en la regla 2.^a del artículo 50.

3.^a Todos los alumnos que hubieren empezado sus estudios, sea cual fuere el año en que se encuentren, depositarán al tomar la matricula de los años que les falten los derechos prevenidos en los artículos 20 y 45; pero al concluir la carrera, en el acto de tomar el grado se tendrán en cuenta las cantidades ya depositadas anteriormente para igualar el cupo total con el que debieran haber satisfecho por los reglamentos antiguos.

4.^a Todos los alumnos que hayan cursado ya un año de su respectiva carrera, la concluirán estudiando en los que les falten las materias que prescribe el nuevo plan.

5.^a Los discípulos que hayan empezado sus estudios en las universidades, los concluirán en las facultades, cursando en los años que les estaban prescritos por los antiguos estatutos, las materias que hubieran debido estudiar en las universidades.

6.^a Si estos alumnos quisieren entrar en la categoría de los de las facultades, estudiarán

en los años que les falten para completar los siete que el nuevo plan prescribe, las materias en el mismo consignadas con respecto á las asignaturas de las facultades, y satisfarán iguales derechos de matricula, de exámenes y de grado.

7.^a Los alumnos cirujanos de tercera clase que se hayan matriculado para el segundo y tercer año, podrán optar por ahora entre proseguir sus estudios en las facultades, ó continuarlos en los colegios. Pero en el año escolar de 1844 y en el presente, los que se hayan matriculado ó matriculen para el primer año de cirugía, se trasladarán á los colegios, quedando definitivamente suprimida para ellos la enseñanza de sus estudios en las facultades.

8.^a Dos agregados se encargarán de las asignaturas correspondientes á la enseñanza de los cirujanos de tercera clase que continuaren por este año sus estudios en las facultades.

9.^a Se prorogará la matricula de los alumnos de las facultades y colegios hasta el 31 de Noviembre inclusive del corriente año.

CAPITULO VI.

REGLAMENTO; DEROGACION DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS.

ARTICULO 54.

Para el complemento de este plan, el mayor desarrollo de sus bases y la mas fácil aplicacion práctica de cada uno de sus artículos, se publicará un reglamento por cuyas disposiciones gubernativas, económicas y de enseñanza se regirán las facultades y colegios.

ARTICULO 55.

Quedará sin efecto y sin valor todo lo que tanto en los reglamentos generales, como especiales relativos á la instruccion pública, contrarie cualquiera disposicion de este plan.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1843.— Joaquín María Lopez, Presidente.— El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.